de lo dispossito en eb

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ITEMERS > 12 > 22,50 > 45

Laz suscripciones e sollcitaran en la Administración
del Boletin Oficial, sita en el Hospital de Ntra. Sedora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm 66.

Las de freez podrán hacere remitiendo el importe
us Libranes, circo postel é Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la
inscripción. Este es delantado.

Las cartes que contengan valores deberán ir gertifimedas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurritos cuatro días desde su publicación, sole se estreirán
al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año
barriente y a 50 ley de anteriores.



OF PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Circo continues por palabra. Al erigina acompañará un sello movil de 50 centim es por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo us insertarás previo abone o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobesnador, por cficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplas del Boizrits respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El Boizrita Oficiales e halla de venta en la Impresata del Hospicio. oc se conceden en cuta estación a la pr

LA PROVINCIA DE ZARAGO

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las layes obligan en la Peninsula, islas advacentes. Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código elvi).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorías para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días dessués para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta Bountin Ovicial, dispondrán que se fije un ejemplar en el estie de cestambre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres: Secretarios enidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Holarin, coleccionados ordenadamente para su encuadamación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

DISTRIPLIANCE OF A REPORT

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Trincipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad

en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de Augusta Real familia.

(Gacata 8 enero 1919.)

(Gaceta 8 enero 1919.)

SOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARASOZA

ABASTECIMIENTOS

Fol of allege CIRCULARISEURINGS A

Esta Junta provincial de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, cumpliendo lo ordenado en la Real orden del Ministerio de Abastecimientos, fecha 4 del actual, acordó, teniendo en cuenta el precio legal del trigo, gastos de transporte y margen de molturación, fijar el de la harina en esta provincia a 60'50 pesetas los cien kilos. Desob soprestre atadasvenda sb

Los fabricantes de harinas podrán seguir expendiendo la harina al precio actual, o sea al de 63'50 pesetas, durante el plazo de diez días, a contar de la publicación de este acuerdo en el Boletin Oficial y terminado dicho plazo regirá el de 60'50.

Zaragoza, 9 de enero de 1919.

El Gobernador-Presidente, FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIEMTOS

REAL ORDEN NUM. 16. 200

En armonía con lo dispuesto en la orden de la suprimida Comisaría General de Abastecimientos, de fecha 19 de abril de 1917 y a fin de atender a las continuas demandas de los naranjeros de la región valenciana; vista la situación actual del tráfico ferroviario, y con objeto de dar al del indicado fruto, las facilidades posibles en relación con su importancia y en defensa de los intereses representados en él,

de los intereses representados en él,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Delegación Regia, ha tenido a bien disponer que, como excepciones a las prohibiciones de facturación entre zonas, vigentes por los preceptos del Real decreto de 15 de febrero de 1917, se autoricen las siguientes:

1.ª Las estaciones de la línea de Almansa a Valencia y Tarragona, comprendidas entre Játiva y Alcalá de Chisvert, podrán facturar semanalmente 25 vagones con destino a las estaciones de las zonas litorales 1.ª,

2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª, y para su distribución y regularización se pondrán de acuerdo el Ingeniero de la 3.ª Demarcación de lá 2.ª División de Ferrocarriles, Delegado especial para estos transportes, y el Inspector de gado especial para estos transportes, y el Inspector de la Compañía del Norte en Valencia, y dictará las oportunas órdeues de turnos en las estaciones, ateniéndose al principio de la mayor equidad posible dentro del ré-

2. Se autoriza a la Comisión Asturiana de facturaciones para conceder la facturación de cinco vago-nes semanales desde las regiones de Valencia y Murcia

a Asturias, 3.º Las estaciones naranjeras de la provincia de Murcia podrán facturar entre todas, y con destino a las estaciones de las zonas litorales e. 3, 2, 3, 3, 5, 3 y 6. 10 vagones semanales, cuyo turno regularizara al

Compeñía del ferrocarril proporcionando los vagones que se concedan en cada estación a la producción de las mismas, quedando la 3.ª División de ferrocarriles, encargada de inspeccionar estas concesiones e intervenir para resolver en definitiva en los casos que pudieran producir protestas de los remitentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1919.—Argente.—Señor Dele-

gado Regio de Transportes.

(Gaceta 8 enero de 1919).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragosa.

Circular sobre validez de los repartos vecinales y substitutivos de Consumos de 1918 y cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918.

Por el art. 1.º de la Ley de 21 de diciembre de 1918 se establece el año económico para la ejecución de los servicios del Estado y ejercicio de sus presupuestos generales que tendrá principio en 1.º de abril y terminará en 31 de marzo siguiente, por lo que las cuentas y todos los actos de la Administración y contabilidad del Estado se ajustarán a este nuevo período de ejercicio, y como el art. 8.º de la misma Ley-base extensivo a los presupuestos provinciales y municipales el régimen anterior, esta oficina y en virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 del finado mes de diciembre ha acordado manifestar, para su cumplimiento, a los sefiores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, las siguientes prevenciones:

1.ª Que los documentos cobratorios que sirvieron de base para la recaudación del impuesto de Consumos en el ejercicio de 1918 continuarán rigiendo hasta el 31 de marzo de 1919.

2." Que los documentos ya formados por los Municipios para 1919 y los que se redacten a tal fin, se entenderán con vigencia a partir del día 1.º de abril de 1919 hasta el 31 de marzo de 1920 por correrse los plazos establecidos en las disposiciones en vigencia en 30 de diciembre último, tres meses.

3.ª Que consecuentemente las variaciones acordadas sobre los gravámenes substitutivos del impuesto de Consumos por los Ayuntamientos para 1919, deberán entenderse para empezar a regir en 1.º de abril de 1919, fecha desde la cual serán asimismo aplicables las disposiciones del Real decreto-ley de 11 de septiembre último, entendiéndose modificadas las techas que el mismo determina, especialmente en la cuarta disposición transitiva, en la forma siguiente: ejercicio de 1919 a 1920; antes del día 1.º de febrero de 1919, en lugar de 1.º de noviembre del año en curso, y antes del día 1.º de marzo de 1919 en lugar del día 1.º de diciembre.

4.º Que la entrega de las cantidades para el sostenimiento del Tribunal provincial de repartos consignados en la derrama publicada por esta Delegación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 16 de noviembre de 1918 serán entregadas en la forma establecida el día 1.º de abril precisamente.

5.ª Se requiere por la presente a los Sres. Alcaldes para que sea cumplido estrictamente lo dispuesto, con las variaciones de fechas indicadas en el Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918 y Circular de la Administración de Propiedades de 16 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 23 del mismo mes,

sobre formación de los repartimientos generales, los cuales habrán de tener entrada en la mencionada oficina el día 1.º de marzo próximo, con el fin de tener finiquitado el servicio dentro de los plazos, reglamentarios, y

6.ª Los Ayuntamientos que remiten certificaciones a la Administración de Propiedades haciendo constar no forman reparto para cubrir el cupo de Consumos con el importe de lo consignado en presupuesto por los arbitrios de carnes, bebidas, etc., se les advierte que no tendrán validez dichas certificaciones más que en el caso de no tener déficit en sus presupuestos, pues de haberlo, habrán forzosamente de realizar el reparto general en su parte Real y Person len la forma ya determinada en la mencionada Circular de la citada oficina de 16 de octubre último.

Todas estas prevenciones, además de ser publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia habrán de ser notificadas a los Sres. Alcaldes de los pueblos, individualmente, por la Administración de Propiedades, con el fin de imponer en su día, caso de desobediencia, las medidas pertinentes que creo fundadamente no me veré en la necesidad de llevar a efecto, pero que me es ineludible advertir a fin de que no incurran en responsabilidades.

Zaragoza, 7 de enero de 1919.- El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

SECCION QUINTA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

SURTZUMME 30 OF CIRCULAR 30 ALAM 301848

Hallándose dispuesto por el Real decreto de 23 de septiembre de 1881 que se anticipen los plazos señalados en el artículo 87 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 para la formación de los planes provisionales de aprovechamientos de los montes catalogados en concepto de utilidad pública, y debiendo el personol facultativo de este Distrito forestal empezar el 1.º de febrero próximo los reconocimientos y efectuar los señalamientos de los productos que han de proponerse a la aprobación de la Superioridad, encargo a los Alcaldes y Secretarios de la provincia, y con anterioridad a la fecha citada y según lo prevenido en el artículo 3.º del referido Real decreto, remitan a las oficinas de este Distrito forestal, con estricta sujeción al modelo que se publica a continuación, nota exacta de los disfrutes que desean utilizar en sus montes respectivos durante el año forestal de 1919 a 1920.

A su vez, los Alcaldes acompañarán copias legalizadas de los documentos que posean relativos a derechos de mancomunidad o alera foral, para conocimiento del estado legal de los montes, debiendo los pueblos, que tengan estos derechos en los montes de otros pueblos, suscribir, independientemente de éstos, el estado de aprovechamientos que deseen utilizar.

De orden del Ilmo. Sr. Inspector General Jese de la segunda Inspección, y con arreglo el artículo 12 del Real decreto de 16 de sebrero de 1901, se publica la presente circular para su puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos interesados, previniéndoles que no se concederá más aprovechamientos que los incluídos en el plan que se formule y sea aprobado por la Superioridad, conforme dispone el art. 88 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Zaragoza. 8 de enero de 1919. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

CITA SE OUE MODELO

ier 1-

s S r e

e :- a s r - n s e

S -

el próximo en se propone realizar ESTADO de los aprovechamientos que el Ayuntamiento de.....

SU PERTENENCIA O CLARTEL Número. Especie. Gestina. Ellos. Especie.	F. 18-31 - 17 17	NOMBRE	N. A.	RBOLE			LEÑAS	edicite of other	PAS para el ga propio y de	PASTOS para el ganado de uso propio y de labor de los vecinos.	de adjudio mediant	PASTOS adjudicación a los vecinos mediante tasación o pago de un canon.	vecinos	POI	PASTOS POR SUBASTA	STA	COMUNIDAD con otros paeblos	DAD
A MATERIAL STATES AND THE STATES AND	LOS MONTES PERTENENCIA	CUARTEL	Número.	DESCRIPTION OF THE OWNER, THE OWN		Número de kilogs.	102200000000000000000000000000000000000	Objeto a que se destinan.	Número de cabezas.	1	Número de cabezas.	CONTRACTOR OF STREET		Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasación — Pesetas.	y observaciones res- pecto a derechos y servidumbres.	echos y
A STATE AND STATE OF THE STATE		Chapt's be			4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	SUPPLIES TO	Sajanavers 1022 For annual 1022 For an	Carena de la como de l		The same of the sa		in the second	o take ento	UV and or	Parado de se		only the same	
A SATES AS A CONTROL OF THE ACT O							To a land			AND THE STATE OF T			Esta kilo — Hesik I o cour ico				108	
PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH									1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ri volta so		todal V orbi	eleter degran		GREEN STREET	entrological		
A STATE OF S							v.vala.pi.	av Angela a gest ass a tapin tah	SOUND TO A	ns holic	PINE	volutione of A. Jac	egraiov y molt succit x - umrni		SIA 18 -	nosus su nosus su nosus su	es a son son	
THE ST			on the first				mill with		elusbicani nakeluai nuna se gel	eleman :	AB VI	60 1/2000 (0191 8b)	en skara p ak ivs presenta	envilo co	eter st	r O astral r O astral r definite	a letoco legh dro s pevi kimu rhig panga	
the state of the s	Carrell or to the control of the con		Marin (M)	g's se			MALIANIA U Jana	ni glasso princ milli ntampresi nt 65 p.	AND STATE	lgme	010	of the self-	intention ly la na ly la na	aiti	079110	12,821 1,282	no en co co so contes e	

metros. Altura.... I Las dimensiones de los árboles serán por término medio las siguientes..... La época

Alcaldia de la Inmortal Cindad de Zaragora.

Habiendo solicitado D Mariano Pes la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Boggiero, número 69, con destino a su industria de panadería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y

efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de enero de 1919. - El Alcalde, Francisco Albinana.

SECCION SEXTA

Cinco Olivas.

Por el presente se invita y requiere a todos los propieta-rios en este término municipal, tanto vecisos como foras-teros, a fin de que en el plazo de quince días manifiesten a esta Alcaldia las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria para proceder a la formación del reparto general de utilidades acordado.

Cinco Olivas, 5 de enero de 1919. - El Alcalde, Vicente

Albacar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplezamientos en materia

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparevean el dia que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arregto a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar

NA VARRO GARMENDIA, Pío; de diez y ocho años de edad, soltero, tipografo, natural de Tauste (Zatagoza), hijo de León y Crispina, vecino de San Sebastián, residente últimament en Bilbao, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, dentro de diez días, para notificarle auto de terminación dictado en suma io seguido conearge auto de terminación dicado en suma lo segundo con-tra el mismo y otro por estafa, emplazarle a los fines y efectos del artículo 625 de la Ley procesal y requerirle designe Abogado y Procurador que le defienda ante esta Audiencia Provincial, bajo los apercibimientos legales.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demas responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anun-cio en este periodico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita. llama y emplaza, encargandose a todas las Autoridades y Agentes de la policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Ju-z o Tribunat, con arregto a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ZUNZANEU TINEO, Cipriano; hijo de Cipriano y de Enca nación, natu al de Ceuta, provincia de Cádiz. cindado en Zaragoza, de diez y siete años de edad, de estado soltero, su profesión estudiante, estatura un metro. quinientos cuarenta milimetros; sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nar z cóncava, barba nada, boca regular, color sano, frente despejada, y señas particulares, una cicatriz en la barba, procesado por la falta grave de primera deserción, y teniéndose noticias de que

reside en Francia, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Galicia, nú v. 19, D. Niceto Mayorat Fernández, de guardición en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Jaca, 5 enero de 1919. - El Comandante instructor, Niceto

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.-Pilar.

Cedula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue contra Pedro Sisamón Molinero, sobre estafa, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a Santiago Bolea, que se dice tenía su domicilio en Villanueva de Gállego; Isidro Blesa y Manuel García, domiciliados en el barrio de Montañana, y Francisco Jurado, habitante en el barrio de Villamayor, cuyo paradero se desconoce, para que en término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, sito calle Democracia, sesenta y cuat-o, al objeto de prestar declaración como testigos en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en

Zaragoza, tres de enero de mil novecientos diez y nueve. El Secretario, P. D. de D. Celestino Suarez, Fortunato

Bartolomé, Oficial habilitado,

D. José María Gorostidi Guelbenzu, Juez de Instrucción

de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por delito de hurto de trigo, bajo el número vein ticuatro de mil novecientos diez y ocho, contra Javiera Jiménez García, de treinta y siete años, soltera, su sexo, hija de Felipe y de María, sin domicilio fijo, natural de Sangüesa, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas autoridades y Agentes procedan a la busca y captura de dicha sujeto, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes, a disposición de este

Juzgado, en las Cárceles del partido.

Y para que aquella se persone en la Sala audier cia de este
Juzgado, en vista de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se la concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar

en derecho.

Dado en Sos, a cuatro de enero de mil novecientos diez nueve.—José María Gorostidi.—P. H., Cristobal Almarcegui.

Telde.

D. Agustín Olózaga y Martín, Juez municipal de la ciudad

de Telde:

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado, para las inscripciones en el Registro civil de mi ca go, de los fallecidos en el Lazareto de Gando, de este té mino municipal, procedentes del vapor «Infanta Isabel», de la compañía de Pinillos, que lo es Faustina Tobar Bárcens, de veintinueve años, so ter ; cuyas ercu stancias personales, además de ser recompletas no se tiene tampoco seguridad que sean verdaderas; he dispuesto por auto de nueve del corriente mes, se publique el resente edicto por término de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, a fin de que las personas que tengan interés en ello remitan a este Juzgado por conducto del Sr. Gobernador civil de dicha provincia o por los Alcaldes de les pueblos a que pertenezcan, los datos necesarios para las inscripciones definitivas correspondientes en este Registro civil.

Dado en la ciudad de Telde, a catorce de diciembre de mil novecientos diez y ocho,—Agustía Olózaga.—P. M. del Sr Juez, Ventura de la Vega, Secretario.

Imprenta del Hospicio.